



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 4 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	CLARENA C LAMBIS C
C.C.	45466480
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	8 de junio de 2021
CUANTIA	1.765.324,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-008885

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario. por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

2. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que la señora CLARENA CECILIA LAMBIS CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 45.466.480 de Cartagena Bolívar, contribuyente con domicilio en esta ciudad y dirección urbanización Portales de Alicante, solicitó mediante



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 4 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO”

escrito con radicados número EXT-BOL-21-008885 del 12 de abril 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto sobre escritura pública No. 009, que se realizó en la Notaria Única de Mahates - Bolívar.

Argumenta en su petición, lo siguiente: Solicita la devolución de los impuestos pagados dado que la escritura de compra de derechos herencia les – aclaración no procede la inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos”.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor CLARENA CECILIA LAMBIS CASTILLO.
- Certificado Bancario
- Fotocopia del RUT
- Fotocopia recibo de pago o declaración de impuesto N° 202100051280 Y 202100049011.
- Nota devolutiva
- Escritura publica
- Certificado de libertad y tradición actualizado no mayor de 60 días

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente CLARENA CECILIA LAMBIS CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.466.480 de Cartagena Bolívar, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pagos realizados, atreves de recibos oficiales N° 202100051280 Y 202100049011, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro de los impuestos pagados dado que en la escritura de compra de derechos herenciales no procede la inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos, razón por la cual procede a la devolución del valor de la cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C (1.828.637).

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirán los pagos correspondientes a los ítems de los recibos oficiales, No 202100051280 Y 202100049011 derecho de sistematización por un valor de Cincuenta y Siete Mil Quince Pesos (\$57.015) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202100051280	548.062,00
IMPUESTO DE REGISTRO	202100049011	121.137,00
IMPUESTO DE REGISTRO	202100051280	1.096.125,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente CLARENA C LAMBIS C identificado con C.C. o NIT No. 45466480 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	548.062,00
IMPUESTO DE REGISTRO	121.137,00
IMPUESTO DE REGISTRO	1.096.125,00



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 4 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

cuya devolucion asciende a la suma de 1.765.324,00 UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTI Y CUATRO PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **CLARENA C LAMBIS C.** identificado con C.C./NIT No. **45466480** de conformidad con los Articulos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

0 8 JUN 2021

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES

SECRETARIO DE HACIENDA

Mara Lopez Peinado
 Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco (Bolívar) a los 07 del mes de Junio de 2021 siendo las 9:30am se presento en la secretaria de Hacienda Departamental, el señor Clarena Cecilia Lambis Castillo identificado con C.C. N° 45466480 de C/Gená en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolucion N° 048 de 8 del mes junio del año 2021

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Karina P. Secretarie